

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**Razón de cuenta:** En Ciudad Victoria, Tamaulipas a diecinueve de abril del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintidós de febrero del dos mil veintiuno**, el C. [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*“En base a lo marcado en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Tamaulipas, solicito la relación de bienes con los que cuenta La Comisión para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado de Tamaulipas*

*POR TIPO DE BIEN, VALOR EN MONEDA NACIONAL, UBICACION FECHA EN QUE ENTRÓ A SER ADMINISTRADO POR LA COMISION Y LA AUTORIDAD QUE LO PUSO A DISPOSICIÓN. “(Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Sistema de Bases de Datos de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

19/04/2021 10:41:04 AM

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00116821	22/02/2021	Secretaría de Administración	F. Entrega información de respuesta.	24-03-2021	

Sin embargo, en fecha **veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“El día 24 de Marzo del 2021 la Secretaria de Administración de Tamaulipas respondió la solicitud de información con numero de folio 00116821. de lo cual marco lo siguiente; se solicito la siguiente información; en base a lo marcado en la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados del Estado de Tamaulipas, Solicito la Relación de Bienes con los que Cuenta la Comisión Para la Supervisión de la Administración de Bienes Asegurados, Abandonados Y Decomisados Del Estado De Tamaulipas el Titular de**

*Patrimonio Estatal contesto que no se puede dar información en base al artículo 9 inciso j de la ley para la administración de bienes asegurados decomisados y abandonados del estado de Tamaulipas. sin embargo el agravio a la transparencia que se hace con esta acción es que las funciones con las que cuenta el titular de la unidad administrativa no tienen ninguna relación con el derecho a la transparencia y acceso a la información con el que contamos todos los funcionarios. es por ello que pido se me haga valer mi derecho a conocer la información que se pidió en la solicitud, datos que se piden de esa forma por qué es lo más lógico en cómo se pueden administrar los bienes. si la dirección de patrimonio los tiene identificados de otra forma me los entregue tal como los tiene justificando en base a la ley el por que los almacena así”.*

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **cinco de abril del dos mil veintiuno, mismo que se notificó el nueve de abril del dos mil veintiuno al correo electrónico proporcionado por el recurrente**, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **doce de abril y concluyó el dieciséis de abril, ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** interpuesto por **usted**, en contra de la **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

RR/059/2021/AI

Folio de la Solicitud: 00116821

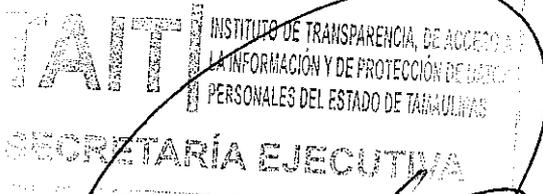
Recurrente: [Redacted]

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistido por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza y da fe.



Lic. **Luis Adrián Mendiola Padilla**  
Secretario Ejecutivo.

Lic. **Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS SVB

SECRETARÍA EJECUTIVA

SIM TEXTO  
SIM TEXTO